

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2021

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	4457-SEPJF
2. Escrito y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	20439
3. Oficio LVI/SSLyP/DJ/6050/2025-11 y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	4605-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco.

1. Desahogo de requerimientos.

a) Poder Judicial de Morelos.

Visto el escrito y anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, al informar que con los montos que le fueron transferidos, el pago de la pensión relativa al decreto materia de esta controversia constitucional fue cubierto hasta la fecha en que se le notificó la sentencia.

Asimismo, hace del conocimiento de este Tribunal que la asignación presupuestal para el Poder Judicial del Estado de Morelos respecto al ejercicio fiscal dos mil veinticinco no se otorgó en los términos solicitados, por lo cual tal disminución de recursos afecta a las diversas pensiones a cargo del Poder actor; en ese sentido, dígasele que dicha aprobación no es materia en la presente controversia constitucional.

Finalmente, puntualiza que el Congreso estatal debe garantizar anualmente la asignación presupuestal suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de pago de pensiones a cargo del Poder actor.

Al respecto, se precisa que por cuanto hace a la asignación presupuestal de los ejercicios fiscales posteriores, el Poder Judicial actor debe estarse a lo considerado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se determinó:

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 126/2021

“(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuesta

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCEM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y
- b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)"

(El subrayado es propio).

b) Poder Legislativo de Morelos.

Visto el escrito y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, mediante los cuales remite el oficio por el cual requiere a la **Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese órgano legislativo** a efecto de que informe las gestiones que ha realizado a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en esta controversia constitucional.

Asimismo, agréguese el oficio y anexo del delegado del Poder Legislativo Estado de Morelos, mediante el cual remite el diverso del Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese Congreso, en el que informa que ese órgano podrá avanzar con la emisión del dictamen del Decreto correspondiente a la controversia constitucional de mérito, hasta en tanto se tenga conocimiento de la suficiencia presupuestal necesaria para el pago del Decreto correspondiente.

2. Requerimientos.

En consecuencia, requiérase al **Director Jurídico del Poder Legislativo de Morelos**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, remita a la referida Comisión las documentales necesarias y realice las actuaciones conducentes a fin de que pueda emitirse el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil trescientos (1320) relativo al presente asunto.

Información que deberá hacer del conocimiento de este Tribunal, adjuntando las constancias que acrediten su dicho.

Comuníquese lo anterior a la **Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, para que una vez que cuente con los datos correspondientes, en el plazo de **veinte días hábiles** informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto referido.

3. Apercibimiento.

Se apercibe al Director Jurídico y a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, ambos del Congreso del Estado de Morelos, que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notificación.

Por lista y en su residencia oficial al Director Jurídico y a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.

En virtud que el Director Jurídico y la Presidenta de la referida Comisión del Congreso de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1217/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días hábiles realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actariales correspondientes**.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 126/2021, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

LATF/EAM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación